

De: "Jefatura, Ambiental" [REDACTED]

Fecha: 3 de marzo de 2022, 0:53:43 GMT-6

Para: Nabor Said Centeno Díaz [REDACTED]

Asunto: Re: Dos iniciativas para consulta y, en su caso, opinión; radicadas en la Comisión de Medio Ambiente del Congreso del Estado de Guanajuato

Estimado Lic. Nabor Said,

En seguimiento a su correo de con respecto al análisis de las iniciativas de Ley del Árbol para el estado y los municipios de Guanajuato y la segunda Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, me permito enviar anexo al presente los comentarios realizado por la Ing. Adriana Hernandez Zuñiga y Mtro. Jorge Valentin Hernandez Velazquez catedráticos adscritos al programa educativo de Ingeniería Ambiental.

En espera que estas opiniones sean oportunos para el trabajo parlamentario de la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagesima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

M.C. Gabriel Márquez Rojas

Jefe del Depto. de Ingeniería Bioquímica y Ambiental

Tecnológico Nacional de México en Celaya

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El mar, 18 ene 2022 a las 12:23, Nabor Said Centeno Díaz [REDACTED] escribió:

José López Muñoz

Director del Instituto Tecnológico de Celaya

Teresa Sánchez Pérez

Jefa del departamento de Ingeniería Ambiental

P r e s e n t e s.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, remitimos para opinión dos iniciativas formuladas por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la primera que crea la Ley del Árbol para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la segunda de Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Le solicitamos atentamente hagan llegar sus propuestas y observaciones a la Unidad de Correspondencia de este Congreso del Estado, ubicada en Paseo del Congreso Núm. 60, col. Marfil, en la ciudad de Guanajuato, Gto., o a la siguiente dirección de correo electrónico

Asimismo, se le informa que el plazo para la remisión de las opiniones, es por 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del presente correo, a fin de estar en posibilidad de analizarlas antes de la formulación del dictamen correspondiente.

Aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo, y les reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

LIC. NABOR SAID CENTENO DÍAZ

SECRETARIO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS Y APOYO TÉCNICO PARLAMENTARIO

473 102 00 00 EXT. 6128

RECOMENDACIONES A LA LEY DEL ÁRBOL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

En el presente se hacen las recomendaciones que se consideraron necesarias de acuerdo a la experiencia que se tiene en materia de arbolado urbano en el municipio de Celaya, así mismo se tomó en cuenta la legislación ambiental en esta materia como lo es, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y el Código Territorial Para El Estado Y Los Municipios De Guanajuato cada una de estas normativas en sus últimas actualizaciones.

De manera general se propone la inclusión de conceptos importantes que definen acciones específicas en cuanto al arbolado urbano, el cambio de términos de restitución y derribo por restauración y/o medidas de compensación, así como tala respectivamente. Esto tomando en cuenta que el termino de *Tala* se refiere a cortar por el pie un árbol o una masa de árboles. En cambio, para la palabra *Derribo* menciona distintas definiciones, entre ellas: “demolición de construcciones, conjunto de materiales de dónde se obtiene la demolición o lugar dónde se derriba” siendo, por tanto, a nuestro criterio, para fines técnicos o legales, la palabra correcta “Tala”. En el caso del termino de *Restitución* el verbo *restituir* se refiere “el hecho de restablecer o poner algo en el estado que antes tenía y el verbo *compensar*, refiriéndose a “Igualar en opuesto sentido el efecto de una cosa con el de otra y dar algo o hacer un beneficio a alguien en resarcimiento del daño, perjuicio o disgusto que se ha causado.”

Una vez expresado lo anterior, no sería posible *restituir* los árboles talados, puesto que los beneficios ambientales (véase captación de carbono, infiltración del agua, provisión de sombra y refugio de fauna diversa entre otros) que proporcionaban a lo largo de su desarrollo, no pueden ser reemplazados (restituidos) al corto plazo, esto debido a que, aun siendo de la misma especie o incluso altura, deben, posteriormente a su correcto plantado, establecerse, aclimatarse y desarrollarse en su nuevo emplazamiento, en el supuesto que no puede regresar al sitio original dónde fueron talados en primera instancia de acuerdo con *Flores (2005)* el bosque urbano o el aglomerado de árboles en las ciudades, a través de sus procesos fisiológicos normales, contribuyen a mejorar la calidad ambiental de las ciudades, produciendo cada día en una hectárea arbolada, el O² suficiente para 52 personas, y absorben en un año, en una extensión de 2500 m², el CO² que produce un auto al recorrer 18,000 km. (En el supuesto que no puede regresar al sitio original dónde fueron talados en primera instancia) *Martínez-González et al. (1994)* menciona que un árbol en buen estado de salud puede almacenar un promedio de 3.5 kg de Carbono cada año, teniendo un equivalente de 5.6 toneladas por hectárea plantada.

En base a lo anterior se recomiendan las siguientes modificaciones:

Texto de la ley propuesta	Modificaciones recomendadas	Observaciones
Ley del Árbol para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	Ley del Árbol y Arbustiva para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	Se considera importante incluir y especificar ya que en el arbolado de la ciudad se encuentran especies arbustivas nativas de la región que proporcionan diversos servicios ambientales y es importante su cuidado, preservación y buen manejo para su establecimiento, desarrollo y conservación

		adecuado. También tomando en cuenta que hay espacios donde por sus características físicas no se pueda arborizar con árboles, las arbustivas son una buena opción para la arborización.
Capítulo I Disposiciones Generales		
Glosario		
	Incluir concepto de arbusto: Arbusto: Planta leñosa cuyas ramas surgen desde la base del tronco.	Dado que los arbustos y los árboles poseen características diferentes para su establecimiento y manejo, es importante incluir el concepto de arbusto.
IV. Arborizar: poblar de árboles un terreno;	IV. Arborizar: poblar de árboles y/o arbustos en un terreno urbano;	La arborización también se puede realizar con arbustos sobre todo en espacios donde por sus características físicas no se pueda arborizar con árboles, las arbustivas son una buena opción para la arborización.
VI. Derribo: acción de cortar o talar el árbol vivo o muerto, pudiendo ser complementado por la extracción de su tocón y raíces, con el uso de medios físicos o mecánicos;	NO CONSIDERAR ESTE CONCEPTO	Atendiendo a que el termino técnico para el retiro de un árbol es la <i>tala</i> , ya que el <i>derribo</i> es un término más usado para las edificaciones. Se recomienda omitir, además de ello para homologar todos los términos en la presente ley, y atendiendo a que en los artículos subsecuentes se refiere en todo momento a la <i>tala</i> .
	Incluir concepto de manejo de arbolado urbano Manejo de arbolado urbano: Actividades ordenadas para el cuidado permanente del arbolado antes, durante y después de su desarrollo.	Dado que el objetivo de la ley es el manejo sustentable del arbolado. El cual se debe de realizar contemplando todas las acciones necesarias para la conservación, mantenimiento, protección, restitución, saneamiento y reproducción de las especies arbóreas, para lograr un equilibrio ecológico en las zonas urbanas del estado. Por tal motivo se considera importante incluir el concepto.
	Incluir concepto medidas de compensación: Medidas de compensación:	Las medidas de compensación son una actividad importante a realizar

	El conjunto de acciones tendientes a resarcir el deterioro ocasionado por una obra o actividad proyectada, en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento afectado;	cuando hay una afectación al arbolado, con estas medidas se busca resarcir el impacto generado por el retiro de vegetación, mediante la plantación de árboles o arbustos en un sitio distinto al afectado cuando no se puede dar la restauración en el mismo sitio, y así en un futuro se pudiera recuperar parcial o totalmente las funciones o servicios ambientales que se tenían.
	Incluir concepto de restauración Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema para recuperar parcial o totalmente sus funciones originales;	La restauración es una actividad importante a realizar cuando hay una afectación al arbolado, su función es rehabilitar el sitio que fue afectado mediante la plantación de árboles o arbustos con los cuales en un futuro se pudiera recuperar parcial o totalmente las funciones o servicios ambientales que se tenían.
XIII. Tala: acción de cortar por la parte basal o de derribar totalmente, cualquier árbol o palmera;	Se propone la siguiente definición: XIII. Tala: acción de cortar por la parte basal o de derribar totalmente, cualquier árbol, arbusto y/o palmera; pudiendo ser complementado por la extracción de su tocón y raíces, con el uso de medios físicos.	Se enriquece la definición con lo que se tenía en el concepto de derribo.
Capítulo II Autoridades Competentes		
<i>Atribuciones de los Ayuntamientos</i>		
Artículo 8. Corresponde a los Ayuntamientos las atribuciones siguientes: VIII. Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda y derribo del arbolado urbano en el municipio correspondiente y en su caso emitir los dictámenes correspondientes a la suspensión,	VIII. Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda, trasplante y tala del arbolado urbano en el municipio correspondiente y en su caso emitir los dictámenes correspondientes a la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;	Se recomienda incluir la actividad de trasplante para la autorización de la operación de las personas que realicen trabajos de poda, trasplante y tala, así como para homologar términos se propone cambiar la palabra derribo por tala.

extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;		
Atribuciones de la unidad administrativa en materia de arbolado urbano		
<p>Artículo 9. Corresponde a la Unidad Administrativa en materia de Medio Ambiente las atribuciones siguientes:</p> <p>V. Establecer y operar el registro municipal de prestadores de servicios en materia de arbolado urbano, así como expedir, modificar, suspender y revocar la inscripción al registro;</p> <p>VI. Promover y coordinar la capacitación técnica de los prestadores de servicios en materia de arbolado urbano;</p> <p>XIII. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por los daños causados;</p>	<p>SE PROPONE:</p> <p>V. Establecer y operar el registro municipal de prestadores de servicios en materia de manejo y mantenimiento del arbolado urbano, así como expedir, modificar, suspender y revocar la inscripción al registro;</p> <p>VI. Promover y coordinar la capacitación técnica de los prestadores de servicios en materia de arborización y manejo del arbolado urbano;</p> <p>Incluir: VII. Autorizar el manejo de arbolado en las zonas rurales del municipio, y en general en todo el territorio del municipio.</p> <p>XIII. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restauración correspondiente, por los daños causados;</p>	<p>Se sugiere incluir manejo y mantenimiento para especificar en materia de que se haría el registro de acuerdo a las acciones a realizar en el arbolado.</p> <p>Se sugiere incluir arborización y manejo para especificar en materia de que se haría la capacitación técnica.</p> <p>Si bien la ley se enfoca principalmente en la zona urbana, no se debe dejar de lado la regularización del manejo del arbolado en la zona rural y de manera general en todo el territorio del municipio de Celaya.</p> <p>Se propone cambiar el termino de restitución por restauración por las razones anteriormente expuestas en la introducción del presente.</p>
Capitulo IV Manejo y Mantenimiento del Arbolado Urbano		
Manejo y mantenimiento del arbolado urbano		
Artículo 16. El establecimiento, protección,	Artículo 16. El establecimiento, protección,	Se propone cambiar el termino de restitución por

manejo, preservación y restitución del arbolado urbano deberá realizarse con las técnicas apropiadas y deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley, normas técnicas, y los reglamentos municipales.	manejo, preservación y restauración del arbolado urbano deberá realizarse con las técnicas apropiadas y deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley, normas técnicas, y los reglamentos municipales.	restauración Se propone cambiar el termino de restitución por las razones anteriormente expuestas en la introducción del presente.
---	--	--

Requisitos mínimos para trasplante

<p>Artículo 18. Los requisitos mínimos que se deben observar para realizar el trasplante de árboles urbanos son los siguientes:</p> <p>I. Realizar los cortes a las raíces dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados ni corteza rasgada;</p> <p>II. Tener preparada la cepa, previo a la extracción del árbol a trasplantar, siendo un 30% mayor a la del cepellón o envase;</p> <p>III. Acondicionar la cepa, retirando objetos que pudieren interferir con la plantación, cuando no sean parte de infraestructura subterránea o equipamiento urbano;</p> <p>IV. Realizar los trabajos de trasplante, cuando el suelo sea adecuado; y,</p> <p>V. Cortar durante la excavación las raíces con las herramientas idóneas.</p>	<p style="text-align: center;">SE PROPONE:</p> <p>I. Realizar las actividades de banqueo y trasplante temprano por la mañana o por la tarde, para evitar las horas de mayor temperatura y con esto estresar en la menor medida al árbol.</p> <p>II. Si el árbol a trasplantar cuenta con una fronda profusa o amplia, considerar realizarle una poda de reducción de copa (no más del 30% de reducción) que facilite su traslado y disminuya el estrés post-trasplante.</p> <p>III. Realizar los cortes a las raíces dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados ni corteza rasgada; los cortes de raíces como mínimo deberán realizarse en la línea de goteo. Cortar durante la excavación las raíces con las herramientas idóneas y previamente desinfectadas.</p> <p>IV. Tener preparada la cepa, previo a la extracción del árbol a trasplantar, siendo un 30% mayor a la del cepellón o envase;</p> <p>V. Acondicionar la cepa, retirando objetos que pudieren interferir con la plantación, cuando no sean parte de infraestructura subterránea o</p>	<p>Es importante enriquecer el artículo con acciones fundamentales para aumentar la sobrevivencia de los árboles o arbustos cuando se trasplantan, como la hora más idónea para banquearlos y trasplantarlos, la poda si es necesario de acuerdo con el tamaño de fronda, el acondicionamiento de la cepa y los riesgos indispensables para su establecimiento.</p>
--	--	---

	<p>equipamiento urbano; deberá incorporarse materia orgánica en forma de humus o composta depositada en el fondo de manera que cubra éste último totalmente y forme una capa de al menos 10 a 20 cm de profundidad y un promotor de crecimiento de raíces, (enraizador), puede ser aplicado antes o después.</p> <p>VI. Realizar los trabajos de trasplante, cuando el suelo sea adecuado; y, dar riegos pesados cada cuatro días durante un periodo de 3 tres meses, así mismo se recomienda darle una "ducha" con la manguera de vez en cuando a las hojas para proporcionarle humedad.</p>	
<p><i>Supuestos para la poda, tala o trasplante del arbolado urbano</i></p>		
<p>Artículo 19. La Unidad Administrativa Municipal en Materia Ambiental que corresponda solo podrá autorizar la tala del arbolado urbano a manera de excepción, previo estudio técnico cuando:</p> <p>En el supuesto de la fracción II de este artículo, la Unidad Administrativa Municipal en Materia Ambiental deberá expedir un dictamen en el que mencione los motivos por los cuales se acredita la utilidad pública, así como el mecanismo de remediación en el sitio.</p> <p>Cuando se pierda masa vegetal por la realización de trasplante o derribo de</p>	<p>En el supuesto de la fracción II de este artículo, la Unidad Administrativa Municipal en Materia Ambiental deberá expedir un dictamen en el que mencione los motivos por los cuales se acredita la utilidad pública, así como el mecanismo de restauración en el sitio.</p> <p>Cuando se pierda masa vegetal por la realización de trasplante o tala de árboles, la</p>	<p>Se recomienda el cambio del término remediación por restauración ya que la acción de remediar esta más enfocada a una acción a aplicar en suelos que fueron impactos por derrames.</p> <p>Se propone cambiar el termino de derribo por tala y restitución por restauración</p>

<p>árboles, la unidad administrativa solicitará la restitución de ésta, asegurándose que aporte igual o mayor masa vegetal que la perdida.</p>	<p>unidad administrativa solicitará la restauración en sitio o la compensación de ésta en caso de no poder realizarse en sitio, asegurándose que aporte igual o mayor masa vegetal que la perdida.</p>	<p>termino de restitución. Por las razones anteriormente expuestas en la introducción del presente.</p>
<p>Restitución</p>	<p>Medidas de Compensación o restauración</p>	<p>Cambiar el termino de restitución por medidas de compensación o restauración, por las razones anteriormente expuestas en la introducción del presente.. Cabe mencionar que la mayoría de la legislación ambiental usa el termino restauración cuando se refiere a actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema para recuperar parcial o totalmente sus funciones originales; o medidas de compensación cuando hay una afectación al arbolado para resarcir el impacto generado por el retiro de vegetación mediante la plantación de árboles o arbustos en un sitio distinto al afectado cuando no se puede dar la restauración en el mismo sitio y así en un futuro se pudiera recuperar parcial o totalmente las funciones o servicios ambientales que se tenían.</p>
<p style="text-align: right;">Remediación en sitio</p>		
<p>Artículo 21. La restitución se privilegiará en el sitio donde se derribe el árbol, o en un radio menor a un kilómetro desde éste, o en su caso, donde se obtenga mayor beneficio previo dictamen de la unidad administrativa.</p>	<p>Artículo 21. Las medidas de restauración se privilegiarán en el sitio donde se derribe el árbol, en caso de no poder realizarse se podrán llevar a cabo medidas de compensación en un radio menor a un kilómetro desde éste, o en su caso, donde se obtenga mayor beneficio previo dictamen de la unidad administrativa.</p>	<p>Cambiar el termino de restitución por medidas restauración por las razones anteriormente expuestas en la introducción del presente. Cabe mencionar que la mayoría de la legislación ambiental usa el termino medidas de compensación cuando hay una afectación al arbolado para resarcir el impacto generado por el retiro de vegetación mediante la plantación de árboles o arbustos en un sitio distinto al afectado cuando no se puede</p>

		dar la restauración en el mismo sitio y así en un futuro se pudiera recuperar parcial o totalmente las funciones o servicios ambientales que se tenían.
--	--	---

REFERENCIAS.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el a 15 de Junio del 2012

CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 154, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012. *FE DE ERRATAS* P.O. 164, Tercera Parte del 12 de octubre de 2012.

Flores, G. J. A. (2005). El arbolado urbano en el área metropolitana de Monterrey. Ciencia UANL, 8(1), 20.

Martínez-González, L. y A. Chacalo-Hilú (1994) "Los Árboles de la Ciudad de México. Universidad Autónoma Metropolitana. México, D.F. 351pp."

<p><i>Iniciativa de creación de la Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato</i></p>	<p>Propuesta de modificación ADICIONAR ELIMINAR</p>	<p>Comentarios</p>
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I Generalidades</p>		
<p style="text-align: right;"><i>Objeto</i></p>		
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable por medio de la regulación de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial con un enfoque de economía circular.</p>	<p>La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar por medio de la regulación de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial con un enfoque de economía circular.</p>	<p>Concordancia con la iniciativa de Ley General De Economía Circular.</p>
<p style="text-align: right;"><i>Finalidades</i></p>		
<p>Artículo 2. Esta ley tiene las siguientes finalidades:</p>		
<p>II. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;</p>	<p>II. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.</p>	<p>Omitir. Se considera como parte del objeto general</p>
<p>VI. Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley;</p>	<p>Promover el desarrollo económico mediante la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias, evitando la destrucción de valor de los residuos y evitando la obsolescencia programada de los productos.</p>	
<p>VII. La prevención y evaluación ambiental de sitios de disposición final de residuos;</p>	<p>Estimular la evaluación ambiental de los sitios de disposición final, considerando que aquellos residuos que no puedan ser</p>	

	valorizables o integrados en el ciclo productivo sean dispuestos sin deteriorar el medio ambiente.	
Glosario		
	Esferas de sustentabilidad: a los tres componentes de incidencia del desarrollo sustentable como son: Economía, Sociedad y Biósfera.	Incluir. Los términos se utilizan en algunos artículos de la propuesta de Ley, se considera necesaria su definición misma que se define en la iniciativa de Ley General De Economía Circular.
	Medio Ambiente: Conjunto de circunstancias o factores físicos y biológicos que rodean a los seres vivos e influyen en su desarrollo y comportamiento.	
	Primera vida útil: a la duración estimada que un objeto puede tener, cumpliendo correctamente con la función para el cual ha sido diseñado originalmente.	
	Principios de la Economía Circular: Se considerará principios de la Economía Circular al rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el reuso, el reciclaje, el uso eficiente de energía y la valorización, que encaminen a la economía y sus procesos, a mitigar la huella ambiental, disminuir la extracción de materias primas vírgenes, crear nuevos empleos y crear bienestar social.	
	Responsabilidad compartida: consiste en la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión aplicables; en su ejecución participarán de	

	manera conjunta, coordinada y diferenciada, productores, distribuidores, consumidores y usuarios, bajo un esquema de factibilidad y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.	
	Sector Informal: se define como el conjunto de actores económicos que operan fuera del marco regulatorio y fiscal.	
	Sustentabilidad: Estrategia de desarrollo económico que beneficia los factores económico, ecológico y social.	
TÍTULO PRIMERO		
CAPÍTULO II		
Autoridades competentes		
<i>Atribuciones de la Secretaría</i>		
Artículo 9. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:		
XVII. Promover los programas estatal y municipales, con la participación de las partes interesadas;	XVII. Promover los programas de manejo estatal y municipal en materia de residuos y economía circular, con la participación de las partes interesadas.	Complementar para precisar el contenido.
XXI. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial;	XXI. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial.	Eliminar la fracción ya que es una atribución de la Procuraduría.
XXII. Inspeccionar y vigilar el manejo integral de los residuos de manejo especial;	XXII. Inspeccionar y vigilar el manejo integral de los residuos de manejo especial.	Eliminar la fracción ya que es una atribución de la Procuraduría.
XXIII. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta Ley;	XXIII. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta Ley.	Eliminar la fracción ya que es una atribución de la Procuraduría.
<i>Atribuciones de los Ayuntamientos</i>		

	Efectuar el cobro de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos.	Considerar incluir en una de las fracciones.
TÍTULO SEGUNDO		
CAPÍTULO I		
Programa para Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos		
<i>Programa Estatal</i>		
Artículo 14. El titular del Poder Ejecutivo del Estado establecerá el Programa para la Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y demás disposiciones aplicables.	Artículo 14. El titular del Poder Ejecutivo del Estado establecerá el Programa para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y demás disposiciones aplicables.	Complementar para precisar el contenido.
TÍTULO SEGUNDO		
CAPÍTULO III		
Planes de Manejo		
<i>Planes de Manejo</i>		
	ARTÍCULO --. En ningún caso los planes de manejo podrán plantear formas de manejo contrarias a los objetivos y a los principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén autorizadas ante las autoridades competentes.	Considerar incluir como un artículo
	ARTÍCULO --. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo.	Considerar incluir como un artículo